

AYUNTAMIENTO DE GRANADA  
CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA

### Expte. De Intervención 80/2023

#### ASUNTO: ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO DERIVADA DE LA GESTIÓN DE LA VENTA DEL BONO TURÍSTICO DENOMINADO “GRANADA CARD”

Don José Antonio Huertas Alarcón, Tercer Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Granada, Concejal-Delegado de Deportes, Hacienda, Calidad y Organización expone:

A petición de la Concejalía Delegada de Participación Ciudadana, Turismo, Comercio y Recursos Humanos se solicita la **APROBACION DE PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PUBLICO DERIVADA DE LA GESTIÓN DE LA VENTA DEL BONO TURÍSTICO DENOMINADO “GRANADA CARD”**.

La tarifa regulada en esta Ordenanza tiene la condición de prestación patrimonial de carácter público no tributario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.6 del citado Real Decreto, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En su condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, la tarifa regulada en esta Ordenanza constituye, a todos los efectos, ingresos propios de la concesionaria del servicio. La obligación de pagar la prestación surge con la adquisición de cualquiera de las modalidades del bono turístico “Granada Card” y estarán obligados al pago de la prestación estipulada en esta Ordenanza los adquirentes del bono turístico “Granada Card”. La tarifa se calculará aplicando un 6% al precio de venta de cada modalidad del bono turístico “Granada Card”.

El artículo 20 del TRLRHL faculta a las Entidades Locales para el establecimiento de tasas. Este artículo ha sido modificado por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de

Código seguro de verificación: **ES6GPLGPMGR309R1ERE3**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

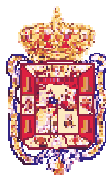
Firmado por HUERTAS ALARCON JOSE ANTONIO /TACD-DEPORTES, HACIENDA, CALIDAD Y 11-04-2023 08:24:06

Contiene 1 firma digital



Pag. 1 de 5





AYUNTAMIENTO DE GRANADA  
CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA

Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 201/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que introdujo un nuevo apartado 6 al artículo 20 del TRLRHL, con la siguiente redacción:

“6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

A la vista de lo expuesto, para determinar la condición de las contraprestaciones económicas que se establecen por las prestaciones de servicios o la realización de actividades, hay que tener en cuenta el modo en que se prestan estos servicios o actividades. En relación con esta cuestión resulta de interés traer a colación la Resolución Vinculante de Dirección General de Tributos, V2401-19 de 12 de Septiembre de 2019 que aclaraba lo siguiente:

Con las modificaciones introducidas por la Ley 9/2017, se aclara la naturaleza jurídica de las tarifas que abonan los usuarios por la recepción de los servicios públicos, en función de la forma de gestión del servicio.

Así, si la prestación de los servicios públicos se realiza por el propio Ayuntamiento, la contraprestación exigida tendrá la consideración de tasa, de acuerdo con lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 20 del TRLRHL.

Por el contrario, si la prestación del servicio público se realiza mediante alguna de las formas de gestión directa con personificación diferenciada (sociedad mercantil o entidad pública empresarial de capital íntegramente público) o mediante gestión indirecta (como es la concesión administrativa o la sociedad de economía mixta), la contraprestación exigida a los usuarios tendrá la condición de prestación patrimonial de carácter público no tributario.”

Código seguro de verificación: **ES6GPLGPMGR309R1ERE3**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

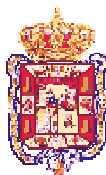
Firmado por HUERTAS ALARCON JOSE ANTONIO /TACD-DEPORTES, HACIENDA, CALIDAD Y 11-04-2023 08:24:06

Contiene 1 firma digital



Pag. 2 de 5





AYUNTAMIENTO DE GRANADA  
CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA

Considerando por tanto, que tal como se ha expuesto anteriormente, el servicio de gestión de la venta de la tarjeta Granada Card se está prestando actualmente, y está previsto que así continúe, mediante una de las formas de gestión indirecta establecida en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entendemos que la contraprestación económica percibida por este concepto debería articularse a través de una prestación patrimonial de carácter no tributario.

Por ello, realizada la consulta pública previa cuyo plazo finalizó el pasado 4 de abril y visto el Informe favorable al Proyecto realizado por la Intervención Municipal.

Ante la voluntad por parte de la Corporación de regularizar la situación existente, desde el área de Hacienda se propone a la Junta de Gobierno Local, y posterior acuerdo de Pleno de la Corporación, en virtud de lo establecido en el artículo 123.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 16.1 d) del Reglamento de Orgánico Municipal:

**Primero.- La APROBACION DE PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PUBLICO DERIVADA DE LA GESTIÓN DE LA VENTA DEL BONO TURÍSTICO DENOMINADO “GRANADA CARD” en los términos que se contiene en el Anexo que se une a esta Propuesta.**

Documento firmado digitalmente

Código seguro de verificación: **ES6GPLGPMGR309R1ERE3**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

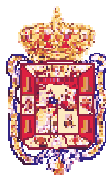
Firmado por HUERTAS ALARCON JOSE ANTONIO /TACD-DEPORTES, HACIENDA, CALIDAD Y 11-04-2023 08:24:06

Contiene 1 firma digital



Pag. 3 de 5





AYUNTAMIENTO DE GRANADA  
CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA

## ANEXO

### PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO DERIVADA DE LA GESTIÓN DE LA VENTA DEL BONO TURÍSTICO DENOMINADO “GRANADA CARD”

#### Artículo 1. Fundamento Legal.

La tarifa regulada en esta Ordenanza tiene la condición de prestación patrimonial de carácter público no tributario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.6 del citado Real Decreto, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En su condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, la tarifa regulada en esta Ordenanza constituye, a todos los efectos, ingresos propios de la concesionaria del servicio

#### Artículo 2. Nacimiento de la Obligación.

La obligación de pagar la prestación surge con la adquisición de cualquiera de las modalidades del bono turístico “Granada Card”.

#### Artículo 3. Obligados al Pago.

Estarán obligados al pago de la prestación estipulada en esta Ordenanza los adquirentes del bono turístico “Granada Card”.

#### Artículo 4. Tarifa

La tarifa se calculará aplicando un 6% al precio de cada modalidad del Bono Turístico Granada Card, dicho precio está integrado por la suma de los precios reducidos de entrada a los monumentos y museos comprendidos en la misma, el importe de la tarifa del transporte público y el importe de la tasa que regula los gastos derivados de su promoción y comercialización. El citado 6% se verá incrementado por el 21% del mismo en concepto de IVA.

Código seguro de verificación: **ES6GPLGPMGR309R1ERE3**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección  
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por HUERTAS ALARCON JOSE ANTONIO /TACD-DEPORTES, HACIENDA, CALIDAD Y 11-04-2023 08:24:06

Contiene 1 firma digital



Pag. 4 de 5





AYUNTAMIENTO DE GRANADA  
CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA

### **Artículo 5. Cobro.**

El pago se efectuará a través de los canales de venta establecidos en el “Contrato de Concesión de Servicios de Gestión de la Venta del Bono Turístico denominado Granada Card”.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local se podrán modificar las tarifas para adaptarlas a las variaciones que pudiera haber en el “Contrato de Concesión de Servicios de Gestión de la Venta del Bono Turístico denominado Granada Card”.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Acuerdo de establecimiento de esta prestación, previa tramitación del expediente, comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el BOP, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por este Ayuntamiento.”

Código seguro de verificación: **ES6GPLGPMGR309R1ERE3**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección  
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por HUERTAS ALARCON JOSE ANTONIO /TACD-DEPORTES, HACIENDA, CALIDAD Y 11-04-2023 08:24:06

Contiene 1 firma  
digital



Pag. 5 de 5

